

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que el **CURADOR AD LITEM** de los señores **JUBER DARÍO, NIDIA, JOSE GILBERTO, y MABEL ARIZA RUEDA** herederos determinados de la señora **MARINA RUEDA DE ARIZA**, presentó recurso de reposición y en subsidió el de apelación, en contra del auto adiado 02 de agosto de 2023, mediante el cual se **ORDENÓ TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por aquel.

Siendo ello así, el curador *Ad-litem* sustentó el disenso en haber omitido el Despacho en resolver el llamamiento en garantía promovido en contra de las sociedades **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA SA y CONSTRUCCIONES HID SAS**, siendo éste y no otro el motivo principal de su censura.

Expuestas así las cosas y revisado el expediente digital, se tiene que en efecto y como lo aduce el curador *Ad-litem*, y tal como da cuenta el informe secretarial que figura en el archivo 13 del expediente digital, la contestación de la demanda fue presentada dentro del término legal, la cual cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS.

Por lo anterior, es del caso **REPONER** la decisión el numeral primero del auto de fecha **dos (2) de agosto de 2023.**, para en su lugar, **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de JUBER DARÍO ARIZA RUEDA, NIDIA ARIZA RUEDA, JOSÉ GILBERTO ARIZA RUEDA y MABEL ARIZA RUEDA**, en calidad de herederos determinados de la señora **MARINA RUEDA DE ARIZA** y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído, manteniendo los demás numerales de dicho proveído.

Finalmente, ante la prosperidad del recurso de reposición se hace inane pronunciarse por parte de este Despacho acerca del recurso de apelación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: REPONER el numeral **PRIMERO** del auto de fecha dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de los demandados **JUBER DARÍO ARIZA RUEDA, NIDIA ARIZA RUEDA, JOSÉ GILBERTO ARIZA RUEDA y MABEL ARIZA RUEDA**, en calidad de herederos determinados de la señora **MARINA RUEDA DE ARIZA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Mantener incólumes los demás numerales de la parte resolutive del auto de fecha dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

OTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ee3556673470527ef7d0ed51051ce605ef9e5a9403490d986935ba010d7d2c**

Documento generado en 03/10/2023 11:19:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en **el ESTADO No. 162 de 04
DE OCTUBRE DE 2023. Secretaria _____**

EXPEDIENTE RAD. 2019-00075

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada SERVIACTIVA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, se notificó en forma personal el 3 de febrero de 2023. Que el término para presentar contestación transcurrió entre el 8 y el 21 de febrero de 2023, y la demandada no radicó ningún escrito. El término de reforma, venció el 28 de febrero de 2023, sin que se presentará radicación alguna. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., tres (3) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, **la demanda se tendrá POR NO CONTESTADA.**

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la accionada SERVIACTIVA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, a partir de las ocho y treinta (8:30) de la mañana, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 162**
de 04 DE OCTUBRE DE 2023. Secretaria_____

**Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19975065f29229cb513d2f31fd8825f580f3d68e00824babb85f3829be3a5778**

Documento generado en 03/10/2023 06:29:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXPEDIENTE RAD. 2020-228

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte ejecutante solicita nuevamente se decrete como medida cautelar el embargo de las cuentas de la persona jurídica del ejecutado TRANSPORTE Y LOGÍSTICA S.A.S., tal como se observa en el archivo 10 del expediente digital, sin embargo, dicha petición no cumple la exigencia establecida en el artículo 101 del CPT y de la SS, razón por la cual previo a decidir lo correspondiente, se requiere nuevamente a la parte ejecutante para que proceda de conformidad.

Aclarando que el artículo refiere expresamente “*Solicitado el cumplimiento por el interesado, y **previa denuncia de bienes hecha bajo juramento**, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución*” (subrayado y negrita por fuera del texto original)

Igualmente se requiere a la parte ejecutante para que efectué el trámite de notificación a la ejecutada **TRANSPORTE Y LOGÍSTICA S.A.S.** del auto que libra mandamiento de pago de fecha 14 de septiembre de 2020 que obra a en archivo 2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 162**
de 04 DE OCTUBRE DE 2023. Secretaria_____

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa978a4f525a4cfc069b1451e7ee8565174b1538cf135ce038be5158d852d9b0**

Documento generado en 03/10/2023 11:36:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXPEDIENTE RAD. 2021-148

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021-148, informándole que existen contestaciones de la demandada de las llamadas a juicio. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., tres (3) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tienen que la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** y a la **NUEVA EPS S.A.**, radicaron contestación de la demanda en término, escritos que una vez estudiados cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a sus instancias.

A su vez, sería del caso pronunciarnos sobre el reconocimiento de personería para actuar en la presente litis de los doctores **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** y la doctora **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE** para que ejerza la representación de **COLPENSIONES**, si no fuera porque en el archivo 16 del expediente, obra renuncia al mandato otorgado, razón por la que se hace inane dicho trámite.

Asimismo, se le reconocerá personería para actuar en representación de **COLPENSIONES**, de manera principal a la doctora **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía 1.026.275.391 y tarjeta profesional 272.749 y como apoderada sustituta a la abogada **DIANA LEONOR TORRES ALDANA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.069.733.703 y tarjeta profesional 235.865 del C.S.J. de conformidad a los documentos que obran en archivo 12 de expediente digital.

Ahora, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, **AXA COLPATRIA** y a la **NUEVA EPS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JUAN PABLO ARAUJO ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía 15.173.355 y tarjeta profesional 143.133 como apoderado de la **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Dra. **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía 1.026.275.391 y tarjeta profesional 272.749 como apoderada general de la **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, y como apoderada sustituta a la **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** identificada con cédula de ciudadanía 1.069.733.703 y tarjeta profesional 235.865 del C.S. de la J.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía 10.118.469 y tarjeta profesional 116.606 como apoderado de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JOHN EDISON VALDÉS PRADA** identificado con cédula de ciudadanía 80.901.973 y tarjeta profesional 80.901.973 como apoderado de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS**.

SEXTO: SEÑALAR el día **nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)**, a partir de las **ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0a54bc027ca9bb4caba051536e11d7c3348b663367a00fc460b6557f1d951c**

Documento generado en 03/10/2023 11:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0162 de 04 DE OCTUBRE DE 2023**. Secretaria _____

EXPEDIENTE RAD. 2021-519

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No **2021-519**, informándole que existen subsanaciones de las contestaciones de las llamadas a juicio. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tienen que la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS y T&S TEMSERVICICE SAS**, radicaron subsanación de la contestación de la demanda en término, escritos que una vez estudiados cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a sus instancias.

Igualmente, se requerirá a la sociedad accionada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE BEBIDAS SAS**, a fin que se sirva indicar cuál de los escritos de contestación de la demanda debe ser calificado. Ello en atención que el profesional del derecho radicó los días 09 y 11 de febrero de 2022 sendas contestaciones de demanda, tal y como se evidencia en los archivos 09 y 15 del expediente digital.

Así mismo, se evidencia que la demandada **ASOCIACIÓN GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA** fue notificada personalmente el 08 noviembre de 2022 (archivo 29) sin embargo, la misma no allegó escrito de contestación, por lo que se tendrá por no contestada la demanda y su conducta omisiva se tendrá como un indicio grave en su contra de conformidad con el artículo 31 del CPT Y SS.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS y T&S TEMSERVICICE SAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JUAN MANUEL GUERRERO MELO** identificado con cédula de ciudadanía 1.085.245.792 y tarjeta profesional 171.980 como apoderado de **T&S TEMSERVICICE SAS**

TERCERO: REQUERIR a la sociedad **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE BEBIDAS SAS**, en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: TENER por no contestada la demanda por parte de la **ASOCIACIÓN GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e74c938fd33fe53e5eb4a972b4803696a0292b2a42094a5227b16cf84468c6d**

Documento generado en 03/10/2023 11:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 00162 de 04 DE OCTUBRE DE 2023**. Secretaria _____

EXPEDIENTE RAD. 2022-00058

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informándole las llamadas a juicio arrimaron escritos de contestación. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**



Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, así como a **ECOPETROL** al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPT y de la SS. En la medida que en el expediente no obra constancia de notificación a la misma.

Ahora bien, a pesar de que el término de traslado para contestar la demanda inician a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tendrá en cuenta para todos los efectos el escrito de contestación acompañado con el poder conferido que obra en el archivo 4 del expediente digital, escrito que una vez revisado no cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto los documentos que aparecen a folios 45, 107 a 114 y 136 del referido archivo no son legibles.

De acuerdo con lo expuesto se inadmitirá la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía efectuado, concediendo el término perentorio e improrrogable de CINCO (05) días a fin de que subsane los defectos aquí señalados, so pena de tener por no contestada la demanda que hoy nos ocupa.

Por otro lado, se admitirán los llamamientos en garantía presentados por el apoderado judicial de **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, ordenando en consecuencia la notificación y traslado de la demanda y el escrito de llamamiento en garantía a las sociedades **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS S.A.S** y **JMALUCCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**

Ahora, revisado el escrito de contestación de demanda, allegado por **ECOPETROL**, se evidencia que cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá contestada a su instancia.

Así mismo, se denota que la demandada **INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS S.A.S.** radicó escrito de contestación de la demanda en término la cual cumple los presupuestos del artículo 31 del CPTSS por lo que como contestada la demanda por aquella.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** y **ECOPETROL S.A** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda allegada por **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (5) días a la parte demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, para que se sirva dentro de este plazo **SUBSANAR** el escrito contestación, de conformidad con las falencias anotadas anteriormente, so pena de tener por no contestada la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** contra la **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS S.A.S** y **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía a la sociedad **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS S.A.S** y **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.** por el término de diez (10) días, para tal efecto se **ORDENA** a la parte demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** a fin de que surta el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 41 y subsiguientes del CPTSS, entregando copia de la demanda, anexos, el auto que admite la demanda, el escrito de llamamiento en garantía y la presente providencia a la llamada en garantía.

SEXTO: RECONOCER al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.985.203 y tarjeta profesional 115.849 como apoderado de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, en los términos y para los fines que se contraen en el mandato allegado.

SEPTIMO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ECOPETROL S.A** y **INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS S.A.S.** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

OCTAVO: RECONOCER a la doctora **MARIA CATALINA ROMERO RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía 65.752.909 y tarjeta profesional 76.378 como apoderada de la sociedad **ECOPETROL S.A**, en los términos y para los fines que se contraen los mandatos allegados.

NOVENO: RECONOCER al doctor **ALEJANDRO ARIAS OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía 79.658.510 y tarjeta profesional 101.544 como apoderada de la sociedad **INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS S.A.S**, en los términos y para los fines que se contraen los mandatos allegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d991c6be2ba9843245fe634c5c1e3690cf37938b1fac71b3aae6638e3418de2**

Documento generado en 03/10/2023 11:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 162**
de 04 DE OCTUBRE DE 2023. Secretaria _____

EXPEDIENTE RAD. 2023-00069

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario, informándole que nos correspondió por reparto, toda vez que el mismo fue remitido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, quien determino su falta de competencia para conocer del presente proceso. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., tres (3) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las actuaciones que reposan en el expediente, sería se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente proceso, dejando constancia que inicialmente fue repartido al **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** quien mediante auto del 16 de enero de 2023, declaró la falta de competencia para conocer del proceso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11° del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 8° ley 712 de 2001, que señala que el juez de conocimiento se determina en razón al lugar del domicilio de la entidad demandada.

Al respecto, se tiene que el Art. 138 del Código General del Proceso señala:

“ARTÍCULO 138. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA Y DE LA NULIDAD DECLARADA. Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.

La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.

El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse.”

Atendiendo dicha norma, resulta pertinente calificar la demanda presentada por la activa y que reposa en el archivo 07 del expediente digital, escrito que una vez analizado, se observa que cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, y la ley 2213 de 2022, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda.

Por otro lado, no se le dará trámite a la sustitución de poder que obra en archivo 09 del expediente digital en la medida que no corresponde al proceso de marras, debiendo por secretaría remitirse el mismo al destinatario.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurado por el señor **DIEGO HERMAN ORTIZ MURGUEITIO** en contra de la **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN “PAR” y UNIDAD**

ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al doctor **GENARO RESTREPO ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía N° 6.138.481 y T.P 169.720 del C. S. de la J., como apoderado principal y al Doctor **NESTOR ACOSTA NIETO**, identificado con cédula e ciudadanía N° 16.667.284 y T.P. 169.720 como apoderado sustituto, del señor **DIEGO HERMAN ORTIZ MURGUEITIO**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la demandada la **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN “PAR” y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR por secretaría personalmente del presente proceso a la directora **de LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SEXTO: Por secretaría remítase el archivo 9 a su destinatario, por no corresponder el radicado al de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1042d1b6595ec3a3bad8e1d7add69d53182e19e15aaa260dcc6f8c0c5b972826

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 162 de 04 DE OCTUBRE DE 2023. Secretaria**_____

Documento generado en 03/10/2023 12:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2023-00095

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario, informándole que nos correspondió por reparto, toda vez que el mismo fue remitido por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, quien determino su falta de competencia para conocer del presente proceso. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., tres (3) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las actuaciones que reposan en el expediente, en primer lugar, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente proceso, dejando constancia que inicialmente fue repartido al Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá quien mediante auto del 16 de febrero de 2023 declaró la falta de competencia para conocer del proceso, con fundamento en que la cuantía del proceso asciende a la suma de \$25.895.738,00, la cual excede el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por lo que le corresponde conocer a los Jueces Laboral del Circuito de Bogotá.

Ahora, se tiene que el Art. 138 del Código General del Proceso señala:

“ARTÍCULO 138. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA Y DE LA NULIDAD DECLARADA. Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.

La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.

El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse.”

Es por lo que atendiendo dicha norma, resulta pertinente calificar la subsanación de la demanda presentada por la activa y que reposa en el archivo 04 del expediente digital, escrito que una vez analizado, se encuentran corregidas las falencias anotadas en el auto de fecha 07 de febrero de 2023, cumpliendo así lo preceptuado en el artículo 25 del CPTSS y en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurado por el señor **JORGE EMILIANO CAICEDO TRIVIÑO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.688.624 y T.P 67.542 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor **JORGE EMILIANO CAICEDO TRIVIÑO**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la demandada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso para lo de su cargo, conforme lo dispone el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11ef67a7f10db542b851dd50558716b2ff933338a71c9bcb80ff1b2fce1c0df**

Documento generado en 03/10/2023 01:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada **en el ESTADO No. 162 de 04 DE OCTUBRE DE 2023. Secretaria**_____

EXPEDIENTE RAD. 2023-00109

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda fue asignada por la Oficina Judicial de Reparto. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el escrito arrimado por parte de **ORFA MENDIVELSO SILVA** contra **NOHRA PATRICIA GAITÁN COPETE** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se observa que no se cumplen con los lineamientos fijados por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., como se procede a explicar:

1. Los hechos de los numerales 1, 2, 4 y 7 del libelo genitor, dan cuenta de varias situaciones fácticas genéricas en su redacción que, al tenor del numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., deben clasificarse o enumerarse por separado, comoquiera que las diferentes temáticas allí expresadas se discuten de manera independiente.
2. No se cumple con lo normado en el numeral 8° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., en tanto, si bien la profesional del derecho relaciona unas normas en que fundamenta su demanda, a tal proceder no debe limitarse la actuación, comoquiera que lo que exige la norma es la exposición de los «*fundamentos y razones de derecho*», actividad que requiere un análisis jurídico, sistemático y concienzudo de los fundamentos de derecho en los que se ampara, con la argumentación que ello demande.
3. No se agotó o en su defecto no se acreditó la reclamación administrativa ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** que en materia laboral exige el artículo 6 del C.P.T. y de la S.S., respecto de la pretensión del ordinal 3° del escrito de demanda.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (5) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., aportando traslado de la subsanación de la demanda para la parte demandada, la cual deberá remitir vía correo electrónico con arreglo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022; de no cumplir la totalidad de las directrices aquí plasmadas, se rechazará la acción.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ORFA MENDIVELSO SILVA** contra **NOHRA PATRICIA GAITÁN COPETE** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que

trata el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan las irregularidades mencionadas en la parte motiva del presente proveído, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda y acreditar el envío de dichos documentos a la demandada conforme lo indica la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1925348f8efd05b9bc0d0a36479f4bbc13b70bf0cf128f9b776ee1b52fcefd3c

Documento generado en 03/10/2023 01:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 00162 de 04 DE OCTUBRE DE 2023**. Secretaria _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., **veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)**, pasa al despacho de la señora Juez, el proceso ordinario No. **2023-00123**, que nos correspondió por reparto fuera remitido por Competencia por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta Ciudad informando. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.



Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se observa que no cumple con el requisito señalado en el numeral tercero del citado artículo 26, por cuanto no se aportó *el oficio de fecha 07 de febrero de 2022, expedido por COLPENSIONES y la Resolución 02719 del 06 de julio de 2010*, ni se enlistaron como pruebas las que se encuentran incorporadas del folio 107 a 111.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **HERMISO GUTIERREZ GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.323.756 y T.P 99.863 del C. S de la J, como apoderado de la señora **ANA DILIA ORTIZ LEAL**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, instaurada por **ANA DILIA ORTIZ**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25 y 26 del CPT y la SS, y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CONCEDER el término de **cinco (5) días**, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a las demandadas conforme lo indica el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

1 La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0162 de 04 DE OCTUBRE DE 2023**. Secretaria _____

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a78dd622a23cd714584482141fc8605933978110afc32d4c44560b3e0f6f26**

Documento generado en 03/10/2023 01:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2023 - 00125, informándole que la presente demanda nos correspondió su conocimiento previa diligencia de reparto. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, verificado el escrito de demanda que fuera arrimado por el promotor de la Litis, se evidencia que el mismo no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, como a continuación pasa a verse.

1. Tenemos que la parte accionante, frente a las pretensiones que título **PRETENSIONES SUBSIDIARIAS**, no cumple con la exigencia establecida en el numeral sexto del citado artículo 25, nótese como la señalada en el literal b, no es clara, ni precisa por cuanto solicita condena por *auxilio de cesantías desde el 01 de enero del año*, es por lo que debe indicar a que años corresponde lo solicitado; a ello se aúna que no se relataron pretensiones principales para que justifique la solicitud de subsidiarias.

Asimismo, se evidencia que e en el acápite de Fundamento y razones señala que el actor tiene derecho a recibir vacaciones, aportes al sistema de seguridad social y otros conceptos que no incluye dentro de acápite de pretensiones, es por lo de perseguir condena por esos derechos debe ubicarlos en el capítulo de pretensiones, recordándole que el requisito de fundamentos y razones de derecho, fue creado el primero se enuncian las normas aplicables a sus pedimentos, el segundo contiene los motivos por los que considera que las normas a las que hizo alusión en los fundamentos de derecho, son aplicables al caso concreto, pero allí no debe incluir peticiones, es por lo que se debe subsanar dicha omisión.

2. Por otra parte, se observa que no existe coherencia entre los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones y aquellas, nótese como la apoderada de la parte actora señala que el contrato inició el **1 de octubre de 2016** y finalizó **el día 15 de septiembre de 2021** (hecho 4), sin embargo, también afirma que **al demandante no le fueron pagadas sus cesantías del año 2017 hasta el año 2022** y solicita se imparta condena por concepto de intereses a las cesantías hasta el **15 de septiembre de 2022** (folio 8 del archivo 1) , es por lo que es necesario que aclare dicha situación.
3. En cuanto las pruebas documentales, debe enlistarlas identificándolas con fecha o nombre del documento, y relacionar de manera individualizada cada una ellas, lo anterior, habida cuenta que la apoderada de la parte actora no enlisto como pruebas documentales las que aparecen del folio 35 al 39 y 47 a 51.
4. Frente al memorial poder incorporado a folio 5 del expediente digital, se encuentra conferido en forma general, debiendo recordarse que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 74 del CGP aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 45 del CPTSS, en los poderes especiales los asuntos deberán estar

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 162**
de 04 DE OCTUBRE DE 2023. Secretaria_____

determinados y claramente identificados, no siendo en consecuencia procedente reconocerle efectos judiciales al documento allegado.

5. De conformidad con lo señalado en los numerales 2 al 4 del citado artículo 25, debe señalarse una dirección física del demandante, la que no puede ser igual a la de su apoderada-
6. Finalmente, se deberá dar cumplimiento a lo exigido por el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, además de señalar como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, aportar las evidencias correspondientes.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo, como lo dispone el artículo 28 del CPTSS; requiriendo que, como consecuencia de la corrección de los yerros, se presente la demanda en un solo cuerpo atendiendo los defectos aquí señalados; debiendo remitir a su vez el escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por el señor **DANIEL EDUARDO BELTRAN RUBIANO** en contra de la señora **GLADYS SUAREZ MORA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
Juez

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4baa2915e5ca5b924ef8b0eb07840715f6644cd653ee008f576efc583d3f671**

Documento generado en 03/10/2023 01:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 162
de 04 DE OCTUBRE DE 2023. Secretaria** _____

EXPEDIENTE RAD. 2023-128

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario, informándole que fue asignado por la Oficina Judicial de Reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., tres (3) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y verificada la demanda arribada por la parte del señor **JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ PARDO** en contra de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, se observa que cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, y la ley 2213 de 2022, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ PARDO** en contra de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **ANDRES GALLEGO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.781.645 y T.P 147.567 del C. S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la demandada **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 162**
de 04 DE OCTUBRE DE 2023. Secretaria_____

**Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97db984a042798ff2f96c59205713a42c16cf26228347974e56cc627fff79fa8**

Documento generado en 03/10/2023 01:59:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXPEDIENTE RAD. 2023-129

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario, informándole que fue asignado por la Oficina Judicial de Reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**



Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y verificada la demanda arribada por la parte de la señora **LUZ ADRIANA CHAVES AREVALO** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y la señora **JUDITH AMANDA PEDRAZA SÁNCHEZ**, se observa que cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, y la ley 2213 de 2022, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **LUZ ADRIANA CHAVES AREVALO** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y la señora **JUDITH AMANDA PEDRAZA SÁNCHEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **BRAYAN STIVEN HURTADO PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.098.992 y T.P 380.290 del C. S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y la señora **JUDITH AMANDA PEDRAZA SÁNCHEZ** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac264c04089cee3530548e0069efcd10c86eda181a65ca66f55960948861a8a**

Documento generado en 03/10/2023 06:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 162**
de 04 DE OCTUBRE DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2023 – 00137, informándole que la presente demanda nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., al tres (3) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, sería del caso proceder a resolver lo que en derecho corresponda frente a la admisión de la presente demanda, no obstante, revisado el documento aportado por la parte accionante, se tiene que el mismo no cumple con ninguno de los requisitos señalados en los artículos 25, 25 A y 26 del CST, ni con el exigido por el artículo 6 de la misma normatividad, tampoco con las exigencias establecidas en la Ley 2213 de 2023, a ello se aúna que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 del CST, que establece: **INTERVENCION DE ABOGADO EN LOS PROCESOS DEL TRABAJO.** Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación, el señor RADA MARQUEZ, **debe designar un abogado inscrito que lo represente.**

Por lo anterior, previo a calificar el libelo genitor se hace necesario requerir a la parte accionante a fin que dentro del término de CINCO (05) días allegue a través de apoderado judicial al juzgado de manera íntegra y completa el escrito demandatorio cumpliendo con las exigencias señaladas en las normas citadas.

Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8b4c7a509dc0b3d9da76c26415b050773b03a7e7dd4fd461539281664908c7**

Documento generado en 03/10/2023 05:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C
**La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No.
00162 de 4 DE OCTUBRE DE 2023.**

EXPEDIENTE RAD. 2023-155

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario, informándole que fue asignado por la Oficina Judicial de Reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y verificada la demanda arrimada por la parte de la señora **ANA AUDELIA MONTAÑA CIFUENTES** en contra de **PLAYCEL S.A.S.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -**, se observa que cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, y la ley 2213 de 2022, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **ANA AUDELIA MONTAÑA CIFUENTES** en contra de **PLAYCEL S.A.S.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **NORBERTO BOSSA CAÑÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.327.437 y T.P 251.352 del C. S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a las demandadas **PLAYCEL S.A.S.** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º

del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e872e4e483cca1ae010b951b7267c3d1287aa634741c23f3b2bcee0d06e429**

Documento generado en 03/10/2023 06:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 162**
de 04 DE OCTUBRE DE 2023. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2023-160

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario, informándole que fue asignado por la Oficina Judicial de Reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, verificado el escrito de demanda que fuera arrimado por la promotora de la Litis, se evidencia que el mismo no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, en la medida que la reclamación administrativa presentada a la accionada **COLPENSIONES** es insuficiente, pues no se realizó por la totalidad de las pretensiones de la demanda tal y como lo exige el artículo 6 del CPTSS.

Para corregir el yerro antes anotado, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS, aportando traslado de la subsanación de la demanda para la parte demandada, la cual deberá remitir vía correo electrónico a la accionada con arreglo a lo dispuesto por el Ley 2213 del 2022; de no cumplir la totalidad de las directrices aquí plasmadas, se rechazará la acción.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por la señora **CELIDA HAYDEE DUCUARA PARALES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA – PROTECCIÓN S.A** como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS y la Ley 2213 del 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrija esta irregularidad, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.010.192.224 y T.P 252.604 del C.S.J como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 162 de**
04 DE OCTUBRE DE 2023. Secretaria _____

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ab846581f69da8bd365fe046959302e8b7df6d738f563804367d2203fd249b**

Documento generado en 03/10/2023 05:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2023-164

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario, informándole que fue asignado por la Oficina Judicial de Reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y verificada la demanda arribada por la parte de la señora **ROSALBA MONGUI ESPITIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** – y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** se observa que cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, y la ley 2213 de 2022, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por la señora **ROSALBA MONGUI ESPITIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.482.965 y T.P 338.886 del C. S de la J, como apoderado principal de la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que

pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Secretaria

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e4d2c8519ac577494969d413ad90cc4c76849e7d2b7f0f1358a93234d62c84**

Documento generado en 03/10/2023 05:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 162**
de 04 DE OCTUBRE DE 2023. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2023-172

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario, informándole que fue asignado por la Oficina Judicial de Reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**



Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y verificada la demanda arribada por la parte actora la señora **ZORAIDA PANQUEVA MENDILVESO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, se observa que cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, y la ley 2213 de 2022, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **ZORAIDA PANQUEVA MENDILVESO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso para lo de su cargo, conforme lo dispone el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º

del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **TERESITA CIENDÚA TANGARIFE** identificada con cédula de ciudadanía 38.238.315 y tarjeta profesional 116.558 del C.S.J como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f5d41304de17a0d88e55ffab89f0270179fb10206b8d3e5d4f9cc64c586b05**

Documento generado en 03/10/2023 05:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 162**
de 04 DE OCTUBRE DE 2023. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2023-178

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario, informándole que fue asignado por la Oficina Judicial de Reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**



Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y verificada la demanda arrimada por la parte de la señora **DORY PATRICIA TOBAR VALBUENA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** se observa que cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, y la ley 2213 de 2022, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **DORY PATRICIA TOBAR VALBUENA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **OMAR CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.522.048 y T.P 53.741 del C. S de la J, como apoderado principal de la parte demandante y a la doctora **LAURA DANIELA PAEZ MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.792.069 y T.P 390.353 del C. S de la J, como apoderada sustituta de la misma.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0ea7213f261102d63c1a81aadf4281c2bf66fa9939a6564fb572bf1afd1798**

Documento generado en 03/10/2023 05:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 162**
de 04 DE OCTUBRE DE 2023. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2023-179

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario, informándole que fue asignado por la Oficina Judicial de Reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y verificada la demanda arribada por la parte actora el señor **JAIME EDUARDO DIAZ FLAUTERO** contra de **ALMACENES EXITO S.A.** se observa que cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, y la ley 2213 de 2022, por lo que se ordena ADMITIR la presente demanda.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JOSÉ FEDERICO ABELLO DONCEL**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.019.019.038 y T.P 274.342 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurado por el señor **JAIME EDUARDO DIAZ FLAUTERO** contra de **ALMACENES EXITO S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto al demandado de **ALMACENES EXITO S.A.** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su

poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b51b505aea53f75733347b47c63cd6a9256c71c7082fc95587cae16e6560a4e**

Documento generado en 03/10/2023 05:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 162**
de 04 DE OCTUBRE DE 2023. Secretaria _____

EXPEDIENTE RAD. 2023-183

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario, informándole que fue asignado por la Oficina Judicial de Reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., tres (3) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y verificada la demanda arribada por la parte de la señora **GIOVANNA MARLENY ROA CORREDOR** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** se observa que cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, y la ley 2213 de 2022, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **GIOVANNA MARLENY ROA CORREDOR** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JOSÉ ALEJANDRO MORALES GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.928.196 y T.P 215.998 del C. S de la J, como apoderado principal de la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y

no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98b4fae1b907b14e0008db1cc3f2860ef0ed37510c7187d3914b73a7f653521**

Documento generado en 03/10/2023 05:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 162**
de 04 DE OCTUBRE DE 2023. Secretaria_____